



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ ADALFI VICTORIA GONZALEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00041-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$370.000	
- Segunda Instancia	\$500.000	
TOTAL		\$870.000

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADALFI VICTORIA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 1115

Tuluá, Valle, 4 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 96 , a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RUBY MANRIQUE DE VARÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00413-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 132 del 27 de agosto de 2019, la cual se CONFIRMÓ. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 600

Tuluá, Valle, 4 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 96 , a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RICARDO RIVERA AGUDELO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00581-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 30 del 3 de junio de 2020, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

AUTO No. 596

Tuluá, Valle, 4 de noviembre de 2022

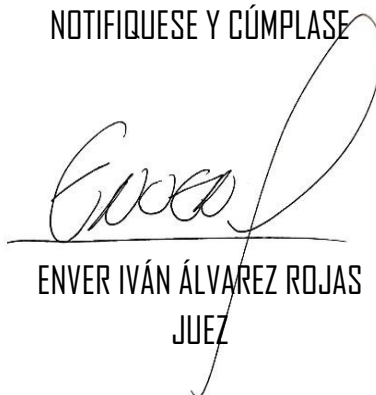
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 96 , a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIA PEÑA VELASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00652-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 46 del 27 de agosto de 2021, la cual MODIFICÓ NUM.1 CONFIRMÓ EN LO DEMÁS, la decisión. Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 598

Tuluá, Valle, 4 de noviembre de 2022

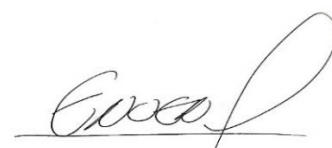
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 96 , a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00437-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 27 del 20 de mayo de 2020, la cual, CONFIRMÓ la decisión. Sírvasse proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 599

Tuluá, Valle, 4 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 96 , a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE OSCAR BECERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00248-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 14 del 25 de febrero de 2020, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 597

Tuluá, Valle, 4 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 96, a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00400-00
DEMANDANTE	ERFY VELASQUEZ CASTRO
DEMANDADO	ACCIÓN S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez, que el apoderado judicial solicitó la figura de sucesión procesal por fallecimiento del demandante, a fin de que el proceso continúe con la hija del causante YESICA MARIA VELASQUEZ VELEZ. Sírvasse proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

Tuluá Valle del Cauca, 4 de noviembre de 2022

AUTO No. 1114

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte activa, solicita tener como demandante a la hija del causante YESICA MARIA VELASQUEZ VELEZ, para lo cual aportó los documentos respectivos (registro civil de nacimiento), se admitirá como sucesora procesal de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 519 del C.G.P. aplicable por analogía del art. 145 CPTYSS, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por el causante ERFY VELASQUEZ CASTRO a través de su mandatario judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal de la parte demandante a la señora YESICA MARIA VELASQUEZ VELEZ, por lo expuesto en la parte motiva, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por el causante ERFY VELASQUEZ CASTRO a través de su mandatario judicial.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: Sígase adelante con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO No. 96 , a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00362-00
DEMANDANTE	LUZ MARY LOPEZ SANDOVAL
DEMANDADO	A.F.P PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho informado que la parte demandada interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto que aprobó las costas de este proceso. Se corrió traslado del recurso de reposición los días 27, 28 y 29 de Julio del corriente año. Sírvese proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 4 de noviembre de 2022

AUTO No. 1111

Procede el Despacho a resolver los recursos propuestos por la parte demandada, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

Mediante sentencias de primera y segunda instancia, se accedió a las pretensiones de ineficacia del traslado de la demandante de COLPENSIONES a la A.F.P. PORVENIR S.A. y se grabó a las demandadas con las costas del proceso, fijando las agencias en derecho, así:

- En primera instancia 10 smmlv vigentes a la fecha de liquidación de costas, a cargo de PORVENIR.
- En segunda instancia a \$ 300.000,00, a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

La providencia recurrida

Luego de retornar el expediente, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación conjunta de las costas, señalando que NO había más gastos registrados y por ende, liquidó las costas en el mismo valor de las agencias en derecho fijadas en las sentencias referidas, esto es, por la suma de \$10'300.000.

Este Despacho, mediante auto No. 600 del 7 de julio de 2022, aprobó tal liquidación.

Los recursos

En tiempo oportuno el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, interpuso vía correo electrónico recurso de reposición y en subsidio de



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

apelación en contra de la providencia anteriormente citada, fundando su inconformidad esencialmente en dos argumentos:

- El valor de las agencias fijadas a cargo de PORVENIR *"...sobrepasan considerablemente el límite máximo fijado en el Acuerdo No. PSAAI6 – 10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior, en el cual establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho"*.
- El tiempo que duró el trámite de la presente acción para resolver el conflicto, no puede conllevar a que mi representada sea condenada a la elevada suma por parte del a-quo, respeto de las agencias en derecho,

Por lo anterior solicita sea modificada la condena y en su lugar se imponga el valor mínimo establecido en el Acuerdo. PSAAI6 – 10554 del 05 de agosto de 2016, para esta clase de procesos.

Oposición al recurso por la parte actora

La parte actora recorrió el traslado oportunamente señalando que: i) no es posible la discusión de costas que propone la parte demandada pues las sentencias que las fijaron se encuentran ya en firme. ii) los valores fijados por los jueces de primera y segunda instancia están de acuerdo con las tarifas señaladas para ello, además de estar a cargo de las dos demandadas, no solo de PORVENIR.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos de la parte recurrente el Despacho habrá de confirmar la decisión objeto de recurso, de conformidad con lo siguiente:

De las costas y las agencias en derecho

Sea lo primero recordar que, según lo indicado por el artículo 361 del C.G.P., Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las agencias en derecho han sido definidas por la jurisprudencia como *"el valor que el juzgador le da al trabajo del profesional del derecho que ha triunfado en el proceso –o la parte que litiga en causa propia- las cuales corresponde pagar a la parte que resulte vencida"*¹. Valor que se determina discrecionalmente por el juez, en consideración a los criterios y límites señalados en la ley y la reglamentación que regulan la materia.

Para el presente caso, resultan aplicables los criterios señalados en el artículo 366 del C.G.P. que indica: *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*.

¹ Auto AL3132 DE 2017



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Y esas tarifas a las que refiere la ley en cita, se encuentra consignadas en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, que en lo que interesa a este proceso, consagra:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...) En primera instancia.

(...) b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

DEL CASO CONCRETO

Pues bien, del marco normativo previamente expuesto se tiene como primera conclusión que NO es cierto lo indicado por el señor apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que las agencias en derecho fijadas en las sentencias del presente proceso “*sobrepasan considerablemente*” las tarifas fijadas para ello; esto por cuanto el límite de primera instancia está en 10 smmlv y las de segunda en 6 smmlv. y, siendo que en este proceso se fijaron en 10 smmlv para la primera instancia y \$ 300.000.00 en segunda (a cargo de la demandada PORVENIR S.A), ambas condenas están dentro del rango tarifario del acuerdo reglamentario de la materia, y si se suman apenas redondean las 2/3 partes del máximo permitido por la ley (solo 10,2 de los 16 smmlv posibles).

Ahora bien, el segundo argumento de la parte demandada es considerar que se le está cargando a la demandada con la duración del proceso, cosa que no es su responsabilidad. Al respecto encuentra el Despacho que carece de fundamento lo planteado por el señor apoderado, pues, en primer término, no se ha señalado por ninguno de los sentenciadores –en primera o segunda instancia- que la condena en costas se encuentre motivada en una responsabilidad de la demandada en la duración del proceso. Y en segundo lugar, como expresamente lo señala el artículo 366 del C.G.P. la duración del proceso sí es un factor para determinar el valor de la condena, y no porque se inculpe de ello a la parte vencida, como se argumenta, sino porque las agencias buscan de alguna manera compensar los gastos de litigio en los que incurrió la parte vencedora sea en causa propia o por la contratación de un abogado que defienda sus intereses; así, por lógica, la ley y la reglamentación encuentran que a mayor tiempo de gestión (duración del proceso) mayor desgaste, y de ahí que este sea un factor a considerar al momento de fijar las agencias en derecho, indistintamente de que esa demora sea responsabilidad de la parte vencida, de las situaciones particulares del proceso o incluso de la congestión judicial que impera en la mayoría de despachos del país.

Tal pues es el caso del presente proceso, con fecha de radicación 2019 y que hoy, más de 3 años después, todavía se encuentra en trámite.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por todo lo anterior el Despacho mantendrá incólume la providencia que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho.

Respecto al recurso de apelación:

Previo a resolver su procedencia, es indispensable destacar que en materia laboral las providencias judiciales resultan apelables únicamente en los eventos previstos en el artículo 65 del CPTSS, esto, en consonancia con el principio de taxatividad.

Una vez revisada la decisión que se pretende revocar, observa el Despacho que la misma es susceptible del recurso de alzada según el numeral II de la norma en cita, en consecuencia, se concederá el recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER el Auto No. 600 del 7 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER en el efecto suspensivo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO No. 96, a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00185-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADO	A.F.P PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho informado que la AFP PROTECCIÓN, parte demandada interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto que aprobó las costas de este proceso. Se corrió traslado del recurso de reposición los días 27, 28, y 29 de julio del corriente año. Sírvasse proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 4 de noviembre de 2022

AUTO No. 1110

Procede el Despacho a resolver los recursos propuestos por la parte demandada, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

Mediante sentencias de primera y segunda instancia, se accedió a las pretensiones de ineficacia del traslado del demandante de COLPENSIONES a PORVENIR de PORVENIR a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y de PROTECCION S.A. de nuevo a PORVENIR S.A., se grabó a las demandadas con las costas del proceso, fijando las agencias en derecho, así:

- En primera instancia 10 smmlv vigentes a la fecha de liquidación de costas:
- a cargo de PORVENIR el 70% y 30% a cargo de PROTECCIÓN.
-
- En segunda instancia , la suma de \$ 300.000,00, cada una de las demandadas (COLPENSIONES PROTECCIÓN Y PORVENIR)

La providencia recurrida

Luego de retornar el expediente, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación conjunta de las costas, señalando que NO había más gastos registrados y por ende, liquidó las costas en el mismo valor de las agencias en derecho fijadas, esto es: \$7'300.000 a cargo de PORVENIR, \$3'300.000 a cargo de Protección y \$300.000 pagaderos por COLPENSOINES.

Este Despacho, mediante auto No.573 del 16 de junio de 2022, aprobó tal liquidación.

Los recursos



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En tiempo oportuno la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, interpuso vía correo electrónico recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia anteriormente citada, fundando su inconformidad esencialmente en dos argumentos:

- El valor de las agencias fijadas a cargo de PROTECCIÓN " *...sobrepasan considerablemente el límite máximo fijado en el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior, en el cual establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho*".
- El tiempo que duró el trámite de la presente acción para resolver el conflicto, no puede conllevar a que mi representada sea condenada a la elevada suma por parte del a-quo, respeto de las agencias en derecho,

Por lo anterior solicita sea modificada la condena y en su lugar se imponga el valor mínimo establecido en el Acuerdo . PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, para esta clase de procesos.

Oposición al recurso por la parte actora

La parte actora recorrió el traslado oportunamente señalando que: i) no es posible la discusión de costas que propone la parte demandada pues las sentencias que las fijaron se encuentran ya en firme. ii) los valores fijados por los jueces de primera y segunda instancia están de acuerdo con las tarifas señaladas para ello, además de estar a cargo de las dos demandadas, no solo de PROTECCIÓN.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos de la parte recurrente el Despacho habrá de confirmar la decisión objeto de recurso, de conformidad con lo siguiente:

De las costas y las agencias en derecho

Sea lo primero recordar que, según lo indicado por el artículo 361 del C.G.P., Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las agencias en derecho han sido definidas por la jurisprudencia como " *el valor que el juzgador le da al trabajo del profesional del derecho que ha triunfado en el proceso* –o la parte que litiga en causa propia- *las cuales corresponde pagar a la parte que resulte vencida*"¹. Valor que se determina discrecionalmente por el juez, en consideración a los criterios y límites señalados en la ley y la reglamentación que regulan la materia.

Para el presente caso, resultan aplicables los criterios señalados en el artículo 366 del C.G.P. que indica: " *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por*

¹ Auto AL3132 DE 2017



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

Y esas tarifas a las que refiere la ley en cita, se encuentra consignadas en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, que en lo que interesa a este proceso, consagra:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...) En primera instancia.

(...) b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

DEL CASO CONCRETO

Pues bien, del marco normativo previamente expuesto se tiene como primera conclusión que NO es cierto lo indicado por la señora apoderada judicial de la parte demandada en el sentido de que las agencias en derecho fijadas en las sentencias del presente proceso "*sobrepasan considerablemente*" las tarifas fijadas para ello; esto por cuanto el límite de primera instancia está en 10 smmlv y las de segunda en 6 smmlv, y, siendo que en este proceso se fijaron en 10 smmlv para la primera instancia y \$ 300.000,00 en segunda (a cada una de las demandadas), ambas condenas están dentro del rango tarifario del acuerdo reglamentario de la materia y si se suman apenas redondean las 2/3 partes del máximo permitido por la ley (solo 10,9 de los 16 smmlv posibles).

Ahora bien, el segundo argumento de la parte demandada es considerar que se le está cargando a la demandada con la duración del proceso, cosa que no es su responsabilidad. Al respecto encuentra el Despacho que carece de fundamento lo planteado por el señor apoderado, pues, en primer término, no se ha señalado por ninguno de los sentenciadores –en primera o segunda instancia- que la condena en costas se encuentre motivada en una responsabilidad de la demandada en la duración del proceso. Y en segundo lugar, como expresamente lo señala el artículo 366 del C.G.P. la duración del proceso sí es un factor para determinar el valor de la condena, y no porque se inculpe de ello a la parte vencida, como se argumenta, sino porque las agencias buscan de alguna manera compensar los gastos de litigio en los que incurrió la parte vencedora sea en causa propia o por la contratación de un abogado que defienda sus intereses; así, por lógica, la ley y la reglamentación encuentran que a mayor tiempo de gestión (duración del proceso) mayor desgaste, y de ahí que este sea un factor a considerar al momento de fijar las agencias en derecho, indistintamente de que esa demora sea responsabilidad de la parte vencida, de las situaciones particulares del proceso o incluso de la congestión judicial que impera en la mayoría de despachos del país.

Tal pues es el caso del presente proceso, con fecha de radicación 2019 y que hoy, más de 3 años después, todavía se encuentra en trámite.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por todo lo anterior el Despacho mantendrá incólume la providencia que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho.

Respecto al recurso de apelación:

Previo a resolver su procedencia, es indispensable destacar que en materia laboral las providencias judiciales resultan apelables únicamente en los eventos previstos en el artículo 65 del CPTSS, esto, en consonancia con el principio de taxatividad.

Una vez revisada la decisión que se pretende revocar, observa el Despacho que la misma es susceptible del recurso de alzada según el numeral II de la norma en cita, en consecuencia, se concederá el recurso.

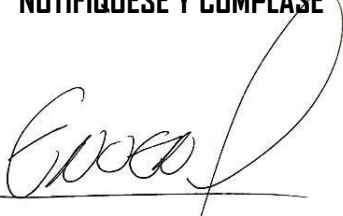
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER el Auto No. No. 161 del 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER en el efecto suspensivo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 8 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO No. 96, a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
secretario